

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 35/2014-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el veintiuno de julio de dos mil catorce y recibida el primero de agosto de dos mil catorce, tramitada bajo el folio SSAI/00325314, se pidió en modalidad electrónica (correo electrónico):

...el archivo electrónico de:

[1] La demanda de la controversia constitucional 21/2000

[2] El proyecto de resolución de la controversia constitucional 21/2000

[3] El problemario de la controversia constitucional 21/2000

[4] Todas y cada una de las versiones taquigráficas donde se haya analizado, discutido y votado la controversia constitucional 21/2000, por parte del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bien en sesiones privadas o públicas

[5] La resolución definitiva o engrose de la controversia constitucional 21/2000

[6] Los votos que se hayan emitido en la controversia constitucional 21/2000 (sean estos de minoría, concurrentes, aclaratorios o de cualquier índole)

[7] Las tesis aisladas o de jurisprudencia emitidas con motivo de la controversia constitucional 21/2000...

II. El pasado cinco de agosto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-J/0513/2014** y giró los oficios: 1) **DGCVS/UE/2335/2014** al Secretario General de Acuerdos por lo que hace del primero al cuarto de los puntos requeridos; 2) **DGCVS/UE/2336/2014** al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, por cuanto hace a los primeros tres puntos de la petición; y, 3) **DGCVS/UE/2337/2014** a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes por lo que hace a los dos primeros puntos de la solicitud, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

De igual modo, hizo saber a la persona solicitante que la resolución definitiva requerida se encuentra clasificada como pública y disponible para su consulta inmediata a través del Portal de Internet de este Alto Tribunal (especificando el vínculo respectivo); asimismo que no fueron emitidos votos con motivo de dicha resolución; y, que después de una minuciosa búsqueda, se encontraron dos tesis jurisprudenciales relacionadas con dicho asunto, señalando también el vínculo en que pueden ser consultadas.

III. Mediante oficio SI/022/2014 de siete de agosto del año en curso, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos informo:

...al respecto informo que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que dicho expediente se encuentra en el Archivo Central de este Alto Tribunal desde el doce de junio de dos mil uno, por lo que esa área es la que tiene bajo su resguardo la información solicitada...

IV. Mediante oficio CDAACL/ASCJN/-4844-2014 de catorce de agosto del año en curso, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informo:

En respuesta al oficio [...] relativo a la solicitud de folio número SSAI/00325314 [...] le informo lo siguiente:

[...] se determina que el escrito de demanda y el proyecto de resolución que corren agregados a la Controversia Constitucional 21/2000 del Pleno de este Alto Tribunal, solicitados en la modalidad de correo electrónico no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos [...] por lo que son de carácter público.

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACION	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Controversia Constitucional 21/2000 Pleno (Escrito de demanda y proyecto de resolución)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Exxpeditente4s Judiciales y enviada mediante la dirección [...] habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

V. Mediante oficio SGA/E/413/2014 de quince de agosto del año en curso, el Secretario General de Acuerdos informó:

En atención a su oficio número [...] del seis de agosto de dos mil catorce, recibido el siete del mismo mes y año, relacionado con la solicitud para obtener acceso a “La demanda de la acción de inconstitucionalidad 21/2000.

El proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 21/2000.

El problemario de la acción de inconstitucionalidad 21/2000.

Todas y cada una de las versiones taquigráficas donde se haya analizado, discutido y votado la acción de inconstitucionalidad 21/2000, por pare (sic) del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bien en sesiones privadas o públicas”, en la modalidad de correo electrónico hago de su conocimiento [...] que:

1. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que la acción de inconstitucionalidad 21/2000 fue fallada en sesión pública del Tribunal Pleno de fecha veintitrés de noviembre de dos mil.

2. Por otra parte toda vez que el expediente de la acción de inconstitucionalidad 21/2000 se encuentra debidamente integrado, incluido el engrose correspondiente, el mismo se remitió a la Subsecretaría General de Acuerdo para los efectos legales conducentes; por lo anteriormente expuesto esta Secretaría General informa que ya no cuenta con el resguardo del expediente mencionado y por ende de la demanda solicitada.

3. Esta Secretaría General de Acuerdos informa: que no tiene bajo su resguardo el proyecto de resolución emitido en la acción de inconstitucionalidad 21/2000.

4. Esta Secretaría General de Acuerdos informa: que no tiene bajo resguardo el problemario emitido en la acción de inconstitucionalidad 21/2000.

5. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo resguardo las versiones taquigráficas en donde se discutió y aprobó la acción de inconstitucionalidad 21/2000.

6. Atendiendo a lo previsto en el artículo 29, fracción III, punto 3, del Acuerdo General citado, conforme al cual es obligación de la Secretaría General de Acuerdos remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet, las versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno, de las que se suprimirán los nombres de las partes, esta Secretaría General de Acuerdos estima que las versiones taquigráficas son públicas.

7. Tomando en cuenta la modalidad solicitada, la información requerida, se ha remitido a través de los correos electrónicos...

VI. Mediante acuerdo de diecinueve de agosto del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia informó que ese mismo día fue puesta a disposición la información relativa al escrito de demanda y el proyecto de resolución de la controversia constitucional 21/2000 que entregó el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; las versiones taquigráficas en donde se discutió y aprobó la acción de inconstitucionalidad 21/2000 que informó el Secretario General de Acuerdos; la resolución definitiva y las tesis emitidas de la controversia constitucional señaló la liga de la página de Internet en que se encuentran; notificó que no hubo votos en la controversia constitucional 21/2000 toda vez que fue resuelta por unanimidad y ningún Ministro manifestó su deseo de generar voto alguno; y que de acuerdo con lo informado, el problemario emitido en la acción de inconstitucionalidad 21/2000 no se encuentra bajo resguardo del Secretario General de Acuerdos, por lo que remitía el expediente a este Comité a fin de que determinara su existencia y/o disponibilidad.

VII. El día veinte de agosto del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité el presente expediente con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de mismo día al Director General de Asuntos Jurídicos, en misma fecha, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente del veintidós de agosto al

once de septiembre del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que algunas de las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición parte de la información solicitada.

II. La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva

adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, debido a que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”

Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó en correo electrónico: la demanda, el proyecto de resolución, el problemario, todas y cada una de las versiones taquigráficas donde se analizó, discutió y votó, la resolución definitiva o engrose, los votos que se hayan emitido y las tesis aisladas o de jurisprudencia emitidas con motivo de la controversia constitucional 21/2000.

Al respecto, se presenta en un cuadro tanto la información solicitada como la respuesta otorgada por cada una de las áreas requeridas para emitir pronunciamiento sobre su existencia y disponibilidad.

Información solicitada de la controversia constitucional 21/2000 resuelta el quince de febrero de dos mil uno	Áreas informantes		
1. Demanda	Secretaría General de Acuerdos	Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad	Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes
2. Proyecto de resolución	Por oficio SGA/E/413/2014 de quince de agosto del año en curso (antecedente VI) informa sobre la demanda, proyecto de resolución, problemario y versiones taquigráficas pero de la <u>acción de inconstitucionalidad 21/2000.</u>	Por oficio SI/022/2014 de siete de agosto del año en curso (antecedente III) informa que no tiene bajo su resguardo el expediente de la referida controversia constitucional.	Pone a disposición y la Unidad de Enlace entrega.
3. Problemario	Los puntos 1, 2 y 3 señala que no lo tiene bajo su		
4. Versiones			

taquigráficas	resguardo y respecto del punto 4 remite la información a la Unidad de Enlace, quien a su vez, la envía por correo electrónico a la persona solicitante.	
5. Resolución definitiva	Unidad de Enlace Pone a disposición y señala liga de Internet.	
6. Votos emitidos	Unidad de Enlace Señala que no existen.	
7. Tesis emitidas	Unidad de Enlace Pone a disposición y señala liga de Internet.	

De lo anterior se advierte que el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos informó que el expediente de la controversia constitucional 21/2000 se encuentra en el Archivo Central de este Alto Tribunal desde el doce de junio de dos mil uno, por lo que no tiene bajo su resguardo la información solicitada. Por su parte, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición de la persona solicitante el escrito de demanda y proyecto de resolución de la controversia constitucional 21/2000 lo que mediante oficio de diecinueve de agosto (antecedente VI) la Unidad de Enlace remitió a la persona solicitante; finalmente el Secretario General de Acuerdos señaló que, al haber sido enviado el expediente a la Subsecretaría General de Acuerdo para los trámites correspondientes, no tiene bajo resguardo la demanda, el proyecto de resolución, ni el problemario emitido de la acción de inconstitucionalidad 21/2000, y sí tiene bajo su resguardo las versiones taquigráficas en que se

discutió y aprobó dicha acción de inconstitucionalidad, información que la Unidad de Enlace envió a la persona solicitante, sin embargo ésta no corresponde a la requerida.

Por tanto, la información requerida en los puntos 1, 2, 5 y 7 ha quedado satisfecha poniéndose a disposición de la persona solicitante, a excepción del punto 6 del cual el Coordinador de la Unidad de Enlace indicó que no existen votos; y de los puntos 3 y 4 la Secretaría General de Acuerdos informó sobre la acción de inconstitucionalidad 21/2000; en tal virtud, falta pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad del problemario, las versiones taquigráficas en que se discutió y aprobó y los votos emitidos de la controversia constitucional 21/2000.

Versiones taquigráficas de las sesiones en que se discutió y aprobó, votos emitidos y problemario de la controversia constitucional 21/2000.

Como señala el antecedente V, el Secretario General de Acuerdos informó que no tiene bajo resguardo el problemario y puso a disposición de la persona solicitante las versiones taquigráficas en que se discutió y aprobó la acción de inconstitucionalidad 21/2000 resuelta el veintitrés de noviembre del año dos mil; sin embargo, la solicitud de acceso a la información fue hecha respecto de la controversia constitucional 21/2000 de quince de febrero del año dos mil uno, por lo que la información puesta a disposición no corresponde a lo solicitado en el oficio **DGCVS/UE/2335/2014**, referido en el antecedente II de la presente resolución.

Por su parte, del antecedente IV se observa que el expediente de la referida controversia constitucional se encuentra bajo resguardo de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, área a la que la Unidad de Enlace solicitó que informara solamente sobre los puntos 1 y 2.

Por tanto, en aras de velar por el derecho de acceso a la información, de agotar la búsqueda de dicha información y de que ésta se ajuste con precisión a los términos en que fue solicitada, con fundamento en los artículos 15, fracción V, 150 y 156, fracciones II y VII del Acuerdo en la materia¹, este Comité considera razonable requerir al Secretario General de Acuerdos y a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad, y en su caso, el costo de generación de la versión pública de las versiones taquigráficas de las sesiones en que se discutió y aprobó, el problemario y los votos emitidos en la controversia constitucional 21/2000.

Con independencia de lo anterior, si bien en relación con los votos emitidos en dicha controversia constitucional, el Coordinador de la Unidad de Enlace hizo saber a la persona peticionaria sobre su

¹ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: [...] **V.** Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de la Suprema Corte y, en su caso, confirmar su inexistencia [...] **Artículo 150.** En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente Acuerdo. [...] **Artículo 156.** El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: [...] **II.** Adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente o bien, atendiendo a su naturaleza, confirmar su inexistencia; [...] **VIII.** Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

inexistencia, lo que se corrobora con la propia consulta realizada a la página de Internet de este Alto Tribunal, este Comité actuando con plenitud de jurisdicción, considera prudente que a fin de agotar la búsqueda de tal información, se requiera al Secretario General de Acuerdos y a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, en los mismos términos del párrafo anterior, se pronuncien en definitiva sobre la existencia de dicha información.

Asimismo, destaca que son las áreas competentes para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de lo requerido en los puntos 3, 4 y 6, en tanto la Secretaría General de Acuerdos tiene entre sus atribuciones, la de remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el Portal de Internet las versiones públicas de los asuntos emitidos por los Ministros² y la segunda de las áreas citadas, como se ha señalado, tiene bajo su resguardo el expediente de la controversia constitucional 21/2000, en el cual, de existir, podría encontrarse agregada la información faltante, de esta manera, con base en los informes que al respecto emitan, este Comité podrá determinar de manera fehaciente la inexistencia de tal información.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **Artículo 67.** *La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones: X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno [...] XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno [...] Acuerdo del 9 de julio de 2008: Artículo 29.* *Con independencia de la información cuya publicación se determine, los órganos de la Suprema Corte deberán remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet lo siguiente: [...] III. Secretaría General de Acuerdos: 3. Versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno, de las que se supriman los nombres de las partes [...] 7. Versión pública de los engroses de las resoluciones dictadas por el Pleno, incluyendo las emitidas en sesiones privadas, así como las correspondientes a los votos respectivos.*

revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman los informes de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de conformidad con el considerando III de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere al Secretario General de Acuerdos y la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de la última consideración de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Secretario General de Acuerdos, del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de diez de septiembre de dos mil catorce, por tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, ante el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA**